



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 185-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Causa No. 185-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2019.- Las 22h04.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0553-O de 7 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal, mediante el cual asigna al recurrente, la casilla contencioso electoral No. 055. **b)** Oficio Nro. CNE-SG-2019-000647-Of de 8 de mayo de 2019, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2019 a las 21h29, en (1) una foja con (156) ciento cincuenta y seis fojas de anexos en las cuales consta (1) un CD-R MAXWELL. **c)** Oficio No. JPEM-MACF-069-2019 de 8 de mayo de 2019, suscrito por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ingresado en este Tribunal el 8 de mayo de 2019 a las 23h36, en (1) una foja con (170) ciento setenta fojas de anexos. **d)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0194-M de 9 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 2 de mayo de 2019 a las 9h45, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (9) nueve fojas y en calidad de anexos (17) diecisiete fojas, firmado por el abogado José Ricardo Herrera Falcones, quien indica ser Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio, integrada por las organizaciones políticas: Centro Democrático Lista 1, Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17, Democracia SI Lista 20, Movimiento Alianza PAIS Lista 35 y Movimiento Mejor Lista 100, así como, por su abogado patrocinador Fernando Garay, mediante el cual interpone un recurso ordinario de apelación en contra de la resolución No. **PLE-CNE-59-26-4-2019** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de abril de 2019. (Fs. 1 a 26)

1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa, el número 185-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 2 de mayo de 2019, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 27)

El expediente ingresó en este despacho, el 2 de mayo de 2019 a las 16h57, en (1) un cuerpo que contiene (27) veintisiete fojas.

1.3. Escrito firmado por el abogado José Ricardo Herrera Falcones, quien indica ser Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio y el abogado Fernando Garay Delgado, ingresado en este Tribunal el 5 de mayo de 2019 a las 14h51, en (1) una foja y (6) seis fojas de anexos. (Fs. 34 – 34 vuelta)



1.4. Mediante auto dictado el 7 de mayo de 2019 a las 12h14, el Juez Sustanciador dispuso: (Fs. 36 a 37)

...PRIMERO.- Que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: a) Justifique la calidad en la que interviene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. b) Complete su recurso de conformidad con lo que establece el numeral 7 del artículo 13 del mismo Reglamento. Se le recuerda que durante el periodo electoral todos los días y horas son hábiles.

SEGUNDO.- Que en el plazo de (1) un día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita al Tribunal Contencioso Electoral: a) En original o en copias certificadas y debidamente foliada, el expediente que guarde relación con la Resolución No. PLE-CNE-59-26-4-2019 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de abril de 2019. En el expediente se deberá incluir las razones de notificación a las organizaciones políticas. b) Original o copias certificadas del informe de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, sobre las inconsistencias de las actas descritas en el recurso de impugnación.

TERCERO.- Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de (1) un día, contado a partir de la notificación del presente auto:

3.1. Remita a este Tribunal, el expediente en original o en copias certificadas, debidamente foliado que guarde relación con la Resolución expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual se entregaron los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí. El expediente deberá incluir en copias certificadas: a) La referida resolución con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; b) Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, c) Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fechas y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas.

3.2. Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del cantón El Carmen de la provincia de Manabí.

3.3. En el caso de que hubieren existido reclamaciones, se envíe a este órgano de administración de justicia electoral, todos los formularios o peticiones originales que hubiesen sido presentados ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, durante la audiencia pública permanente de escrutinios de la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí.

3.4. Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por la Alianza Oportunidad y Cambio de la provincia de Manabí, referentes a la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del cantón El Carmen. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones.

3.5. Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Manabí, correspondiente al Proceso de Elecciones Seccionales 2019.

3.6. Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR, para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del cantón El Carmen, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas.

3.7. Envíe en original o copias certificadas el informe del responsable del Centro de Procesamiento de Resultados (CPR), sobre las inconsistencias de las actas cuya reclamación hubiere sido presentada por la Alianza Oportunidad y Cambio.

3.8. Remita copia certificada del registro de la Alianza Oportunidad y Cambio y la designación de su procurador común."



1.5. La Secretaría General de este Tribunal, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0553-O de 7 de mayo de 2019, asignó al recurrente, la casilla contencioso electoral No. 055. (F. 39)

1.6. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2019-000647-Of de 8 de mayo de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral en la misma fecha a las 21h29, un escrito en (1) una foja con (156) ciento cincuenta y seis fojas de anexos en las cuales consta (1) un CD-R MAXWELL. (Fs. 41 - 197)

1.7. Oficio No. JPEM-MACF-069-2019- de 8 de mayo de 2019, suscrito por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ingresado en este Tribunal el 8 de mayo de 2019 a las 23h36, en (1) una foja con (170) ciento setenta fojas de anexos. (Fs. 199 – 369)

1.8. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0194-M de 9 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (F.371)

II.- CONSIDERACIONES

2.1. Del expediente se observa que el auto dictado el 7 de mayo de 2019 a las 12h14, fue notificado el 7 de mayo de 2019 a las 16h14, por el Secretario General de este Tribunal, al recurrente en la dirección de correo electrónica: manabi@alianzapais.com.ec / carvid88@gmail.com y ggarcos@gmail.com , tal como se verifica de las razones que constan a foja 38 a 38 vuelta del expediente.

2.2. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0194-M de 9 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, se señaló lo siguiente:

"...una vez revisado el Sistema Informático y el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 y 08 de mayo de 2019, **NO** ha ingresado por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno dentro de la causa No. 185-2019-TCE, remitido por el señor José Ricardo Herrera Falcones, ni por su abogado patrocinador."

2.3. El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

"(...) En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente. "

Por lo expuesto, en consideración de la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal, se constata que el recurrente no cumplió con lo dispuesto en auto dictado por el Juez Sustanciador el 7 de mayo de 2019 a las 12h14.

Consecuentemente, dispongo:



PRIMERO.- Archivar la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1. Al recurrente en las direcciones de correo electrónicas: manabi@alianzapais.com.ec / carvid88@gmail.com / ggarcos@gmail.com , así como, en la casilla contencioso electoral No. 055.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyepes@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanzares@cne.gob.ec / luiscastro@cne.gob.ec .

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la página web-cartelera virtual, del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
GM

